

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXI — MES VII

Caracas, jueves 8 de mayo de 2014

Número 40.407

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 951, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 958, mediante el cual se nombra al ciudadano Hilario José Cortez García, Viceministro de Petróleo y Minería, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones la ciudadana Aura Mahuampi Rodríguez de Ortiz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y para la Agricultura y Tierras

Resolución Conjunta mediante la cual se corrige por error material la Resolución Conjunta de fecha 20 de marzo de 2014, en la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimo obligatorio de la cartera de créditos que cada una de las entidades de Banca Universal, así como la Banca Comercial tanto pública como privada, deberá destinar al sector agrario.

República Bolivariana de Venezuela Centro Nacional de Comercio Exterior

Providencia mediante la cual se autoriza que la firma del Presidente de CENCOEX sea estampada de forma mecanizada.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Verónica Jeanette Guevara Rivero, como Administradora de la Coordinación Estatal de esta Fundación en el Distrito Capital.

Providencia mediante la cual se ratifica al ciudadano Luis Eduardo Gil Figueroa, como Coordinador Estatal (E) de esta Fundación en el estado Sucre.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo José Teresén Riera, Director (E) de Taller Puentes Cagua, de este Ministerio en el Estado Aragua, adscrito al Despacho del Viceministro de Infraestructura y Vialidad.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica FUNDELEC

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Érika Johana Matos Vivas, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Instituto del Poder Popular de la Juventud Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marinellys Eladia Figueroa Altuve, como Directora de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Josmar Ramón Torres, como Jefe de División del Área de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carina Franzoni Chirinos, como Jefa de la División del Área de Diseño y Construcción de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Iván Depablo Torres, como Jefe de la División de Desarrollo de la Dirección de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado.

República Bolivariana de Venezuela Alcaldía de Carvajal

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 951

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 19.991.880,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:		Bs. 19.991.880,00 =====
Proyecto:	370048000 "Servicio de seguridad, custodia y transporte aéreo presidencial"	" 19.991.880,00
Acción Específica:	370048002 "Custodiar las instalaciones presidenciales y donde el Presidente realice sus actividades"	" 13.270.140,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	" 11.677.723,20
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	" 11.677.723,20
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 1.592.416,80
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 1.592.416,80
Acción Específica:	370048003 "Prestar servicio de Transporte Aéreo Nacional e Internacional al Ciudadano Presidente, a sus familiares y a las altas personalidades a solicitud del Presidente"	" 5.046.120,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	" 4.440.585,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	" 4.440.585,60

Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 605.534,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 605.534,40
Acción Específica:	370048004 "Planificar, obtener y utilizar los recursos de la Guardia de Honor Presidencial de manera eficaz y eficiente"	" 1.675.620,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	" 1.474.545,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	" 1.474.545,60
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 201.074,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 201.074,40

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)
CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 958

08 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HILARIO JOSÉ CORTEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.832.520, **VICEMINISTRO DE PETRÓLEO Y MINERÍA**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 063 - 1

Caracas, 20 FEB 2014

203º y 154º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 011 de fecha 31 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE


Cesar en sus funciones a la ciudadana **Aura Mahuampi Rodríguez de Ortiz**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.848.808, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,


Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 47. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 024/2014. CARACAS, 24 DE ABRIL DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

Por cuanto en la Resolución Conjunta de fecha 20 de marzo de 2014, dictada por los Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.376 de la misma fecha, mediante la cual se mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y

porcentaje mínimo obligatorio de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá destinar al sector agrario durante el ejercicio fiscal 2014, se incurrió en el siguiente error material, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige en los siguientes términos:

Donde dice:

"Destino de la Cartera de Créditos Agraria"

Artículo 2. Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:

a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.

b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.

c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. Un mínimo de sesenta por ciento (60%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.
2. Hasta un cinco por ciento (5%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria de rubros no estratégicos.
3. Hasta un quince por ciento (15%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de maquinarias, equipos, construcción y mejoramiento de infraestructura.
4. Hasta un veinte por ciento (20%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros Estratégicos	Producción agrícola primaria	Mínimo 60%
Rubros No Estratégicos	Producción agrícola primaria	Máximo 5%
Maquinarias, Equipos, Construcción y Mejoramiento de Infraestructura	Infraestructura y servicios conexos a la actividad agraria	Máximo 15 %
Inversión Agroindustrial y Comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	Máximo 20 %
Total Cartera Agraria		100%

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de Informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional."

Debe decir:

"Destino de la Cartera de Créditos Agraria"

Artículo 2. Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:

a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.

b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.

c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. Un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.
2. Un mínimo de quince por ciento (15%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de producción agrícola primaria a los productores primarios de rubros no estratégicos.
3. Hasta un diez por ciento (10%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros estratégicos	Producción agrícola primaria	75%
Rubros no estratégicos	Producción agrícola primaria	15%
Inversión agroindustrial y comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	10%
Total Cartera Agraria		100%

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamientos que se otorguen para Inversión Agroindustrial y Comercialización, no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Para los créditos liquidados durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, se deberá destinar a empresas prestadoras de servicios de mecanización agrícola cuya actividad económica forme parte de la producción agrícola primaria, un máximo del quince por ciento (15%) para Maquinaria, Equipos, Construcción y Mejoramiento de Infraestructura.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único.

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la Importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional."

Donde dice:

"Rubros Estratégicos

Artículo 3. Se establecen como rubros estratégicos, a los efectos del cumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales de la Cartera de Créditos para el Sector Agrario, los siguientes:

SUBSECTOR	RUBROS
Vegetal	▪ Cereales: Maíz Blanco y Amarillo, Arroz y Sorgo.
	▪ Cultivos Tropicales: Café, Cacao, Caña de Azúcar y Caña Panelera.
	▪ Textiles y Oleaginosas: Algodón, Palma Aceitera, Girasol, Soya, Ajonjolí, Coco y Maní.
	▪ Granos y Leguminosas: Caraota, Frijol y Quinchoncho.
	▪ Frutales Tropicales: Aguacate, Cambur, Durazno, Guayaba, Guanábana, Fresa, Limón, Lechosa, Naranja, Mandarina, Mango, Melón, Mora, Parchita, Patilla, Piña, Plátano, Topocho, Uva.
	▪ Raíces y Tubérculos: Batata, Ñame, Ocumo, Papa Consumo Fresco, Papa Industrial, Yuca Amarga, Yuca Dulce, Apio.
	▪ Hortalizas: Aji, Ajo, Acelga, Apio España, Ajo Porro, Berenjena, Brócoli, Calabacín, Cebolla, Cebollín, Cilantro, Coliflor, Espinaca, Jojoto, Lechuga, Perejil, Pimiento, Pimentón, Pepino, Tomate Fresco, Tomate Industria, Repollo, Remolacha, Zanahoria, Champiñón, Maíz Dulce.
	▪ Cultivos Alternativos y Autóctonos: Sábila Acbar, Sábila Gel, Sisal, Cocuy, Copoazu, Mapuey, Merrey.
	▪ Flores: Cala, Crisantemo, Clavel, Girasol Flores, Gerbera, Gladiola, Pompón, Rosa, Astromella.

SUBSECTOR	RUBROS
Pecuario	▪ Ganadería Especializadas y Doble Propósito (Bovinos y Bufalinos) destinada a la producción de Carne y Leche, Aves (Pollos de Engorde, Huevos de Consumo), Cerdos, Ovinos, Caprinos, Conejos, Codornices y Abejas.
Forestal	▪ Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina, Pardillo, Pino, Samán y Teca.
Pesca y Acuicultura	▪ Pesca Artesanal Marítima: Sardina, Bagre Marino, Camarón, Carite, Corocoro, Curbina, Jurel, Lebranche, Machuelo, Pepitona y Jaiba.
	▪ Pesca Artesanal Continental: Bagre Rayado, Bagres varios, Bocachico, Cachama, Coporo, Curbinata, Panamana y Palometa.
Pesca y Acuicultura	▪ Acuicultura: Cachama, Camarón, Trucha, Coporo y Morocoto.
	▪ Pesca Industrial: Atún, Cazón, Mero y Pargo.

Debe decir:

"Rubros Estratégicos

Artículo 3. Se establecen como rubros estratégicos, a los efectos del cumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales de la Cartera de Créditos para el Sector Agrario, los siguientes:

SUBSECTOR	RUBROS
Vegetal	▪ Cereales: Maíz Blanco y Amarillo, Arroz y Sorgo.
	▪ Cultivos Tropicales: Café, Cacao, Caña de Azúcar y Caña Panelera.
	▪ Textiles y Oleaginosas: Algodón, Palma Aceitera, Girasol, Soya, Ajonjolí, Coco y Maní.
	▪ Granos y Leguminosas: Caraota, Frijol y Quinchoncho.

SUBSECTOR	RUBROS
Vegetal	▪ Frutales Tropicales: Aguacate, Cambur, Durazno, Guayaba, Guanábana, Fresa, Limón, Lechosa, Naranja, Mandarina, Mango, Melón, Mora, Parchita, Patilla, Piña, Plátano, Topocho, Uva.
	▪ Raíces y Tubérculos: Batata, Ñame, Ocumo, Papa Consumo Fresco, Papa Industrial, Yuca Amarga, Yuca Dulce, Apio.
	▪ Hortalizas: Aji, Ajo, Acelga, Apio España, Ajo Porro, Berenjena, Brócoli, Calabacín, Cebolla, Cebollín, Cilantro, Coliflor, Espinaca, Jojoto, Lechuga, Perejil, Pimiento, Pimentón, Pepino, Tomate Fresco, Tomate Industria, Repollo, Remolacha, Zanahoria, Champiñón, Maíz Dulce.
	▪ Cultivos Alternativos y Autóctonos: Sábila Acbar, Sábila Gel, Sisal, Cocuy, Copoazu, Mapuey, Merrey.
	▪ Flores: Cala, Crisantemo, Clavel, Girasol Flores, Gerbera, Gladiola, Pompón, Rosa, Astromella.
Pecuario	▪ Ganadería Especializadas y Doble Propósito (Bovinos y Bufalinos) destinada a la producción de Carne y Leche, Aves (Pollos de Engorde, Huevos de Consumo), Cerdos, Ovinos, Caprinos, Conejos, Codornices y Abejas.
	▪ Pastos.
Forestal	▪ Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina, Pardillo, Pino, Samán y Teca.
	▪ Pesca Artesanal Marítima: Sardina, Bagre Marino, Camarón, Carite, Corocoro, Curbina, Jurel, Lebranche, Machuelo, Pepitona y Jaiba.
Pesca y Acuicultura	▪ Pesca Artesanal Continental: Bagre Rayado, Bagres varios, Bocachico, Cachama, Coporo, Curbinata, Panamana y Palometa.
	▪ Acuicultura: Cachama, Camarón, Trucha, Coporo y Morocoto.
	▪ Pesca Industrial: Atún, Cazón, Mero y Pargo.

Donde dice:

"Fijación de porcentajes mínimos para el año 2014

Artículo 4. Se fijan los porcentajes mínimos de la cartera de créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada del país, deberá destinar mensualmente al Sector Agrario durante el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

MESES	PORCENTAJE MÍNIMO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA
Febrero	22 %
Marzo	23 %
Abril	23 %
Mayo y Junio	24 %
Julio y Agosto	25 %
Septiembre y Octubre	24 %
Noviembre	23 %
Diciembre	22 %

El monto de la Cartera de Créditos Agraria Mensual, a que refiere el encabezado del presente artículo, se calculará a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos

reflejados por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, como cartera de créditos bruta, al 31 de diciembre del año 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

El monto de la Cartera de Créditos Agraria mensual incluirá los créditos de corto, mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario y, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario."

Debe decir:

"Fijación de porcentajes mínimos para el año 2014

Artículo 4. Se fijan los porcentajes mínimos de la cartera de créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada del país, deberá destinar mensualmente al Sector Agrario durante el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

MESES	PORCENTAJE MÍNIMO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA
Febrero	21%
Marzo	21%
Abril	21%
Mayo	22%
Junio	23%
Julio	24%
Agosto	24%
Septiembre	24%
Octubre	25%
Noviembre	25%
Diciembre	25%

El monto de la Cartera de Créditos Agraria Mensual, a que refiere el encabezado del presente artículo, se calculará a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, como cartera de créditos bruta, al 31 de diciembre del año 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

El monto de la Cartera de Créditos Agraria mensual incluirá los créditos de corto, mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario y, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario."

Donde dice:

"Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo

Artículo 5. El porcentaje mínimo de financiamiento será del 80% de la estructura de costos de los rubros agrícolas o de la actividad, bien o servicio requerido por el productor para completar sus necesidades para la producción; cuyas condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

Sub Sector Vegetal:

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Cereales	Arroz	Hasta 360 días	Anual
	Maíz	Hasta 360 días	Anual
	Sorgo	Hasta 360 días	Anual

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA	
Frutas Tropicales	Cambur, Topocho, Plátano	Fundación: Hasta 8 años	Anual	
		Mantenimiento: Hasta 2 años		
	Aguacate, Durazno, Guayaba, Guanábana, Límón, Naranja, Mandarina, Mango	Fundación: Hasta 8 años	Anual	
		Mantenimiento: Hasta 18 meses		
	Lechosa	Fundación: Hasta 6 años	Anual	
		Mantenimiento: Hasta 18 meses		
	Fresa	Hasta 24 meses	Anual	
Mora, Parchita, Uva	Fundación: Hasta 6 años	Anual		
	Mantenimiento: Hasta 18 meses			
Melón, Patilla, Piña	Hasta 360 días	Semestral		
Hortalizas	Tomate	Hasta 360 días	Semestral	
	Cebolla, cebollín, Ajo Porro	Hasta 360 días	Semestral	
	Pimentón, Aji, Berenjena, Calabacín	Hasta 360 días	Semestral	
	Repollo, Lechuga	Hasta 180 días	Semestral	
	Acelga, Apio España, Brócoli, Coliflor, Cebollín, Espinaca, Perejil	Hasta 180 días	Semestral	
	Remolacha, Zanahoria	Hasta 180 días	Semestral	
	Hortalizas	Pepino	Hasta 180 días	Semestral
		Champiñón	Hasta 360 días	Anual
Raíces y Tubérculos	Ajo	Hasta 180 días	Semestral	
	Yuca	Entre 1 y 2 años	Anual	
	Papa	Entre 210 y 360 días	Semestral	
	Batata	Entre 210 y 360 días	Semestral	
Granos y Leguminosas	Ñame, Ocumo, Apio	Hasta 18 meses	Anual	
	Caraota	Hasta 180 días	Semestral	
	Frijol	Hasta 180 días	Semestral	
Cultivos Alternativos y Autóctonos	Quinchoncho	Entre 210 y 360 días	Anual	
	Sábila	Hasta 24 meses	Anual	
	Sisal, Cocuy	Hasta 24 meses	Anual	
	Mapuey	Hasta 24 meses	Anual	
Flores	Merey	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: 24 meses	Anual	
	Cala, Rosas	Hasta 2 años	Anual	
Textiles y Oleaginosas	Crisantemo, Clavel, Gerbera, Gladiola, Pompón, Astromelia, Girasol Flores	Hasta 18 meses	Semestral	
	Palma Aceitera	Fundación: Entre 4 y 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual	
	Soya	Entre 210 y 360 días	Anual	
	Girasol	Entre 210 y 360 días	Anual	
	Algodón	Entre 240 y 360 días	Anual	
	Ajonjolí	Hasta 360 días	Anual	
	Coco	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 2 años	Anual	
Cultivos Tropicales	Maní	Hasta 360 días	Anual	
Cultivos Tropicales	Café	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual	

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Cultivos Tropicales	Cacao	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	
	Caña de Azúcar	Plantilla: entre 4 y 7 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	

Sub Sector Pecuario:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Bovino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Bufalino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Porcino	Cría	Entre 1 y 2 años	Semestral
Ovino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Caprino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Pollos	Engorde	Hasta 1 año	Trimestral
	Huevos de Consumo	Hasta 1 año	Mensual
Conejos	Cría	Hasta 1 año	Semestral
Huevos de Codorniz	Cría	Hasta 1 año	Mensual
Abejas	Cría	Hasta 1 año	Trimestral

Sub Sector Forestal:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Maderero	Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Mellina Pardillo, Pino, Samán, Teca	Fundación: Hasta 10 años	Semestral
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	

En todo caso, el plazo del crédito y el número de cuotas para el pago, dependerán del monto de la deuda, de acuerdo al límite máximo establecido para cada rubro."

Debe decir:

"Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo"

Artículo 5. El porcentaje mínimo de financiamiento será del 80% de la estructura de costos de los rubros agrícolas o de la actividad, bien o servicio requerido por el productor para completar sus necesidades para la producción; cuyas condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

Sub Sector Vegetal:

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Cereales	Arroz	Hasta 360 días	Anual
	Maíz	Hasta 360 días	Anual
	Sorgo	Hasta 360 días	Anual
	Cambur, Topocho, Plátano	Fundación: Hasta 8 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 2 años	
Frutas Tropicales	Aguacate, Durazno, Guayaba, Guanábana, Limón, Naranja, Mandarina, Mango	Fundación: Hasta 8 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 18 meses	

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Frutas Tropicales	Lechosa	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 18 meses	
	Fresa	Hasta 24 meses	Anual
Frutas Tropicales	Mora, Parchita, Uva	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 18 meses	
	Melón, Patilla, Piña	Hasta 360 días	Semestral
	Tomate	Hasta 360 días	Semestral
	Cebolla, cebollín, Ajo, Porro	Hasta 360 días	Semestral
	Pimentón, Aji, Berenjena, Calabacín	Hasta 360 días	Semestral
Hortalizas	Repollo, Lechuga, Acelga, Apio Español, Brócoli, Coliflor, Cebollín, Espinaca, Perejil	Hasta 180 días	Semestral
	Remolacha, Zanahoria	Hasta 180 días	Semestral
Hortalizas	Pepino	Hasta 180 días	Semestral
	Champiñón	Hasta 360 días	Anual
	Ajo	Hasta 180 días	Semestral
Raíces y Tubérculos	Yuca	Entre 1 y 2 años	Anual
	Papa	Entre 210 y 360 días	Semestral
	Batata	Entre 210 y 360 días	Semestral
	Ñame, Ocumo, Apio	Hasta 18 meses	Anual
Granos y Leguminosas	Caraota	Hasta 180 días	Semestral
	Frijol	Hasta 180 días	Semestral
	Quinchoncho	Entre 210 y 360 días	Anual
Cultivos Alternativos y Autóctonos	Sábila	Hasta 24 meses	Anual
	Sisal, Cocuy	Hasta 24 meses	Anual
	Mapuey	Hasta 24 meses	Anual
	Merey	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: 24 meses	Anual
	Cala, Rosas	Hasta 2 años	Anual
Flores	Crisantemo, Clavel, Gerbera, Gladiola, Pompón, Astromella, Girasol Flores	Hasta 18 meses	Semestral
	Palma Aceltera	Fundación: Entre 4 y 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
Textiles y Oleaginosas	Soya	Entre 210 y 360 días	Anual
	Girasol	Entre 210 y 360 días	Anual
	Algodón	Entre 240 y 360 días	Anual
	Ajonjolí	Hasta 360 días	Anual
	Coco	Fundación: Hasta 8 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 2 años	
	Maní	Hasta 360 días	Anual
Cultivos Tropicales	Café	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	
	Cacao	Fundación: Hasta 6 años	Anual
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	
Caña de Azúcar	Plantilla: entre 4 y 7 años	Anual	
	Mantenimiento: Hasta 24 meses		

Sub Sector Pecuario:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Bovino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Bufalino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Porcino	Cría	Entre 1 y 2 años	Semestral
Ovino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Caprino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Pollos	Engorde	Hasta 1 año	Trimestral
	Huevos de Consumo	Hasta 1 año	Mensual
Conejos	Cría	Hasta 1 año	Semestral
Huevos de Codorniz	Cría	Hasta 1 año	Mensual
Abejas	Cría	Hasta 1 año	Trimestral
Pastos	Pastos	Fundación: Hasta 1 Año	Anual

Sub Sector Forestal:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Maderero	Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina Pardillo, Pino, Samán, Teca	Fundación: Hasta 10 años	Semestral
		Mantenimiento: Hasta 24 meses	

En todo caso, el plazo del crédito y el número de cuotas para el pago, dependerán del monto de la deuda, de acuerdo al límite máximo establecido para cada rubro."

Se procede en consecuencia de conformidad con la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva Impresión subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


RODOLFO MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública



JUAN GIL PINTO
 Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 035. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 012/2014. CARACAS, 20 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203º, 155º y 15º

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional promover la producción nacional de alimentos a través de la direccionalidad de los financiamientos otorgados por las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada destinada al sector Agrario,

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional fijar el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá destinar al sector agrario,

Por cuanto es necesario darle continuidad al otorgamiento de créditos para las actividades que tengan el carácter agrícola, pues los mismos coadyuvan en la reactivación del aparato productivo del país,

Por cuanto se han determinado las estimaciones de financiamiento agrícola conforme con los ciclos de producción y cosecha de los distintos rubros agrícolas,

Por cuanto ha sido considerada la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN),

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 5º y 8º del Decreto No. 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, así como en los artículos 60 y 77, numerales 1 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 numerales 1 y 8 del Decreto Nº 737 de fecha 15 de enero de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 del 16 de enero de 2014; y, el artículo 14, numerales 1 y 18, del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PORCENTAJE MÍNIMO OBLIGATORIO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS QUE CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE LA BANCA UNIVERSAL, ASÍ COMO LA BANCA COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA DEBERÁ DESTINAR AL SECTOR AGRARIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos que cada una de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deberán destinar al sector agrario, durante el Ejercicio Fiscal 2014, a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Así mismo, tiene como objeto dirigir la cartera de créditos agraria, priorizando la producción agrícola primaria con el fin de garantizar la producción nacional de alimentos en el marco de la Gran Misión AgroVenezuela.

Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 2. Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de la producción agrícola primaria, para satisfacer el requerimiento de los subsectores agrícolas vegetal, pecuario, pesquero y acuícola, así como, el subsector Agroindustrial y todos los servicios de apoyo a la producción primaria, entendiéndose como:

a.- Operaciones de producción realizadas directamente por los productores y productoras agrícolas, como preparación y enmienda de suelos, adquisición de insumos, control de malezas, plagas y enfermedades, asistencia técnica, siembra y cosecha, cría, ceba y levante para la producción de Alimentos y otros subproductos que generen valor agregado.

b.- Agroindustria, Infraestructura y servicios conexos de las actividades agrarias, tales como equipos y líneas de procesamiento, silos, ordeño mecanizado, sistemas de riego, operaciones de almacenamiento, adecuación de fincas, maquinaria y transporte.

c.- Cultivo y aprovechamiento de especies acuáticas, conforme a las técnicas de acuicultura, para la cual se deberá presentar la aprobación otorgada por el comité de seguimiento a la cartera agraria.

El monto total de la cartera de créditos agraria trimestral de las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada deberá estar distribuido de la siguiente forma:

1. Un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de la producción agrícola primaria para rubros estratégicos.
2. Un mínimo de quince por ciento (15%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral, deberá destinarse al financiamiento de producción agrícola primaria a los productores primarios de rubros no estratégicos.
3. Hasta un diez por ciento (10%), como máximo, del total de la cartera de créditos agraria trimestral, podrá destinarse al financiamiento de la agroindustria siendo este dirigido a la comercialización de materia prima de origen nacional, así como en inversiones en bienes de capital.

La estructura de la cartera de créditos agraria trimestral indicada en el presente artículo se resume en el siguiente cuadro:

Financiamiento destinado a:	Actividad	Porcentaje
Rubros estratégicos	Producción agrícola primaria	75%
Rubros no estratégicos	Producción agrícola primaria	15%
Inversión agroindustrial y comercialización	Inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional	10%
Total Cartera Agraria		100%

En todo caso el porcentaje de la cartera de créditos agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos, incluyendo los financiamientos que se otorguen para Inversión Agroindustrial y Comercialización, no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de la cartera de créditos agraria trimestral.

Para los créditos liquidados durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, se deberá destinar a empresas prestadoras de servicios de mecanización agrícola cuya actividad económica forme parte de la producción agrícola primaria, un máximo del quince por ciento (15%) para Maquinaria, Equipos, Construcción y Mejoramiento de Infraestructura.

Las entidades de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán colocar en créditos de mediano y largo plazo un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la cartera de créditos agraria.

Parágrafo Único

Los recursos provenientes de la cartera de créditos agraria no podrán ser destinados a la importación de materias primas, alimentos y productos terminados; salvo autorización expresa del ministro con competencia en agricultura y tierras, previa presentación de Informe técnico justificativo ante el Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, quedan exceptuadas de esta disposición las compras efectuadas por los entes del Ejecutivo Nacional.

Rubros Estratégicos

Artículo 3. Se establecen como rubros estratégicos, a los efectos del cumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales de la Cartera de Créditos para el Sector Agrario, los siguientes:

SUBSECTOR	RUBROS
Vegetal	▪ Cereales: Maíz Blanco y Amarillo, Arroz y Sorgo.
	▪ Cultivos Tropicales: Café, Cacao, Caña de Azúcar y Caña Panelera.
	▪ Textiles y Oleaginosas: Algodón, Palma Aceitera, Girasol, Soya, Ajonjolí, Coco y Maní.
Vegetal	▪ Granos y Leguminosas: Caraota, Frijol y Quilchoncho.
	▪ Frutales Tropicales: Aguacate, Cambur, Durazno, Guayaba, Guanábana, Fresa, Limón, Lechosa, Naranja, Mandarina, Mango, Melón, Mora, Parchita, Patilla, Piña, Plátano, Topocho, Uva.
	▪ Raíces y Tubérculos: Batata, Name, Ocumo, Papa Consumo Fresco, Papa Industrial, Yuca Amarga, Yuca Dulce, Apio.
Vegetal	▪ Hortalizas: Aji, Ajo, Acelga, Apio España, Ajo Porro, Berenjena, Brócoli, Calabacín, Cebolla, Cebollín, Cilantro, Coliflor, Espinaca, Jójoto, Lechuga, Perejil, Pimiento, Pimentón, Pepino, Tomate Fresco, Tomate Industria, Repollo, Remolacha, Zanahoria, Champiñón, Maíz Dulce.
	▪ Cultivos Alternativos y Autóctonos: Sábila Acibar, Sábila Gel, Sisal, Cocuy, Copoazu, Mapuey, Merey.
	▪ Flores: Cala, Crisantemo, Clavel, Girasol Flores, Gerbera, Gladiola, Pompón, Rosa, Astromelia.
Pecuario	▪ Ganadería Especializadas y Doble Propósito (Bovinos y Bufalinos) destinada a la producción de Carne y Leche, Aves (Pollos de Engorde, Huevos de Consumo), Cerdos, Ovinos, Caprinos, Conejos, Codornices y Abejas. Pastos.
	▪ Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Mellna, Pardillo, Pino, Samán y Teca.
Forestal	▪ Pesca Artesanal Marítima: Sardina, Bagre Marino, Camarón, Carite, Corocoro, Curbina, Jurel, Lebranche, Machuelo, Pepitona y Jaiba.
	▪ Pesca Artesanal Continental: Bagre Rayado, Bagres varios, Bocachico, Cachama, Coporo, Curbinata, Panamana y Palometa.
Pesca y Acuicultura	▪ Acuicultura: Cachama, Camarón, Trucha, Coporo y Morocoto.
	▪ Pesca Industrial: Atún, Cazón, Mero y Pargo.

Fijación de porcentajes mínimos para el año 2014

Artículo 4. Se fijan los porcentajes mínimos de la cartera de créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada del país, deberá destinar mensualmente al Sector Agrario durante el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

MESES	PORCENTAJE MÍNIMO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA
Febrero	21%
Marzo	21%
Abril	21%
Mayo	22%
Junio	23%
Julio	24%
Agosto	24%
Septiembre	24%
Octubre	25%
Noviembre	25%
Diciembre	25%

El monto de la Cartera de Créditos Agraria Mensual, a que refiere el encabezado del presente artículo, se calculará a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, como cartera de créditos bruta, al 31 de diciembre del año 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

El monto de la Cartera de Créditos Agraria mensual incluirá los créditos de corto, mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario y, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo

Artículo 5. El porcentaje mínimo de financiamiento será del 80% de la estructura de costos de los rubros agrícolas o de la actividad, bien o servicio

requerido por el productor para completar sus necesidades para la producción; cuyas condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

Sub Sector Vegetal:

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Cereales	Arroz	Hasta 360 días	Anual
	Maíz	Hasta 360 días	Anual
	Sorgo	Hasta 360 días	Anual
Frutas Tropicales	Cambur, Topocho, Plátano	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 2 años	Anual
	Aguacate, Durazno, Guayaba, Guanábana, Limón, Naranja, Mandarina, Mango	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 18 meses	Anual
	Lechosa	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 18 meses	Anual
Frutas Tropicales	Fresa	Hasta 24 meses	Anual
	Mora, Parchita, Uva	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 18 meses	Anual
	Melón, Patilla, Piña	Hasta 360 días	Semestral
Hortalizas	Tomate	Hasta 360 días	Semestral
	Cebolla, cebollín, Ajo Porro	Hasta 360 días	Semestral
	Pimentón, Aji, Berenjena, Calabacín	Hasta 360 días	Semestral
	Repollo, Lechuga	Hasta 180 días	Semestral
	Acelga, Apio España, Brócoli, Coliflor, Cebollín, Espinaca, Perejil	Hasta 180 días	Semestral
	Remolacha, Zanahoria	Hasta 180 días	Semestral
	Pepino	Hasta 180 días	Semestral
	Champiñón	Hasta 360 días	Anual
	Ajo	Hasta 180 días	Semestral
	Raíces y Tubérculos	Yuca	Entre 1 y 2 años
Papa		Entre 210 y 360 días	Semestral
Batata		Entre 210 y 360 días	Semestral
Granos y Leguminosas	Ñame, Ocumo, Aplido	Hasta 18 meses	Anual
	Caraota	Hasta 180 días	Semestral
	Frijol	Hasta 180 días	Semestral
Cultivos Alternativos y Autóctonos	Quinchoncho	Entre 210 y 360 días	Anual
	Sábila	Hasta 24 meses	Anual
	Sisal, Cocuy	Hasta 24 meses	Anual
Flores	Mapuey	Hasta 24 meses	Anual
	Merey	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: 24 meses	Anual
	Cala, Rosas	Hasta 2 años	Anual
Textiles y Oleaginosas	Crisantemo, Clavel, Gerbera, Gladiola, Pompón, Astromella, Girasol Flores	Hasta 18 meses	Semestral
	Palma Aceitera	Fundación: Entre 4 y 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Soya	Entre 210 y 360 días	Anual
	Girasol	Entre 210 y 360 días	Anual
	Algodón	Entre 240 y 360 días	Anual
	Ajonjolí	Hasta 360 días	Anual

GRUPO	RUBRO	PLAZO	PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS HASTA
Textiles y Oleaginosas	Coco	Fundación: Hasta 8 años Mantenimiento: Hasta 2 años	Anual
	Maní	Hasta 360 días	Anual
Cultivos Tropicales	Café	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Cacao	Fundación: Hasta 6 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual
	Caña de Azúcar	Plantilla: entre 4 y 7 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Anual

Sub Sector Pecuario:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Bovino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Bufalino	Cría	Entre 8 y 10 años	Semestral
	Levante	Hasta 4 años	Semestral
	Ceba	Hasta 2 años	Semestral
Porcino	Cría	Entre 1 y 2 años	Semestral
Ovino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Caprino	Cría	Entre 3 y 4 años	Semestral
Pollos	Engorde	Hasta 1 año	Trimestral
	Huevos de Consumo	Hasta 1 año	Mensual
Conejos	Cría	Hasta 1 año	Semestral
Huevos de Codorniz	Cría	Hasta 1 año	Mensual
Abejas	Cría	Hasta 1 año	Trimestral
Pastos	Pastos	Fundación: Hasta 1 Año	Anual

Sub Sector Forestal:

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE PAGO HASTA
Maderero	Acacia, Apamate, Caoba, Caucho, Cedro, Eucalipto, Melina Pardillo, Pino, Samán, Teca	Fundación: Hasta 10 años Mantenimiento: Hasta 24 meses	Semestral

En todo caso, el plazo del crédito y el número de cuotas para el pago, dependerán del monto de la deuda, de acuerdo al límite máximo establecido para cada rubro.

Artículo 6. Las condiciones de financiamiento aplicables a los créditos otorgados para adquisición de maquinaria, adquisición de equipos, construcción y mejoramiento de infraestructura, adquisición de semovientes y reactivación de centros de acopio, asociados a los rubros mencionados en el artículo anterior, serán las siguientes:

USOS	PLAZO	PERIODO DE GRACIA
Adquisición de Herramientas, Equipos e Implementos	Entre 2 años y 5 años	Anual
Adquisición de maquinarias	Entre 5 años y 8 años	Anual
Construcción y mejoramiento de Infraestructura	Entre 6 y 10 años	Bienal

Para la aplicación de las condiciones de financiamiento establecidas en el presente artículo, se observarán además las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de financiamiento de equipos, maquinarias e implementos deben ser presentadas ante las Unidades Estadales del Ministerio para el Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el fin de remitir el informe técnico que sea dirigido al Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria para su registro.

b) El número máximo de cuotas para el pago dependerá del análisis financiero realizado al productor por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.

c) La periodicidad de las cuotas para el pago dependerá del rubro que se produce y de la evaluación financiera del productor efectuada por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Créditos No Garantizados

Artículo 7. El total del cinco por ciento (5%) de créditos no garantizados a que refiere el último aparte del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, sólo podrá ser destinado al financiamiento de la producción agrícola primaria, efectuada por prestatarios que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural o jurídica.
2. No poseer crédito agrario con alguna de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformaciones, tanto públicas como privadas a la fecha de la solicitud del crédito agrario.
3. Que el proyecto de financiamiento de producción primaria manifieste capacidad de pago.

De la obligatoriedad de incorporar nuevos prestatarios

Artículo 8. El número de nuevos prestatarios, personas naturales o jurídicas, de la cartera de créditos agraria, deberá incrementarse en al menos un diez por ciento (10%) con respecto al total de prestatarios de la cartera de créditos agraria correspondiente al cierre del año inmediato anterior. A los efectos de la medición, control y seguimiento, el monto de la cartera de créditos agrarios alcanzado por cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deberá ser discriminado por número de prestatarios de la Cartera de Créditos Agraria mantenidos al cierre del año inmediato anterior y el número de prestatarios nuevos al término del ejercicio fiscal sujeto a medición.

Otras colocaciones autorizadas

Artículo 9. A efectos de alcanzar el monto mínimo requerido, las Instituciones financieras que no cumplieran con el porcentaje fijado en el artículo 4 de la presente Resolución podrán, mediante acuerdos, colocar los recursos en la Banca Pública o en el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o en cualquier otro Fondo Nacional o Regional Público de financiamiento del sector agrario, siempre que dichas operaciones garanticen como finalidad la concesión de créditos agrarios por parte del ente receptor, dentro de los términos y condiciones fijadas por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

Los recursos colocados conforme al encabezado del presente artículo, que no sean otorgados directamente a través de créditos agrarios, podrán ser reintegrados a solicitud del banco, una vez corregido el déficit en la cartera agraria que motivó la colocación, pero en ningún caso antes del vencimiento del instrumento financiero acordado entre las partes.

El Estado establecerá un régimen especial para garantizar la recuperación de los recursos financieros aportados por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformaciones, tanto públicas como privadas, bajo el esquema antes referido.

Las instituciones financieras referidas en el encabezado del presente artículo, también podrán destinar los recursos no colocados directamente en créditos agrarios, como aportes de capital a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.).

Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, que coloquen o destinen recursos conforme al presente artículo, deberán informar sobre el particular a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), dentro de los quince (15) primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó la operación. Igualmente, deberán mantener los expedientes e información relativa a tales operaciones, debidamente actualizados y a disposición de dicho ente regulador.

Los términos y condiciones de las colocaciones realizadas por la Banca Privada Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, en la Banca Pública o en los Fondos Públicos, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, serán establecidos por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Créditos Agraria.

Comité de Seguimiento

Artículo 10. El Comité de Seguimiento a la Cartera Agraria, se reunirá al menos una (1) vez al mes, con el fin de dar cumplimiento a las actividades de seguimiento y control que aseguren el destino de los recursos otorgados al sector agrario; así como el direccionamiento de la Cartera de Créditos Agraria, priorizando la producción agrícola primaria.

Promoverá las actividades de seguimiento y control a fin de asegurar que el destino de los recursos otorgados, créditos o financiamientos al sector agrario se adapten a la política agrícola nacional y los programas que en la materia promueva el Ejecutivo Nacional.

Identificará y valorará situaciones en las cuales pudieran presumirse incumplimiento a la Cartera de Créditos Agraria Obligatoria, informando oportunamente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Solicitará a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) información asociada a los créditos agrarios y a los servicios no financieros, para lo cual las entidades financieras deberán consignar información precisa y veraz de la actividad agrícola primaria a desarrollar.

Información Obligatoria

Artículo 11. Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas deben informar mensualmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, el monto de los créditos otorgados al sector agrario, así como también sobre los desembolsos efectuados, con indicación precisa de la persona natural o jurídica que recibió el financiamiento; destino y uso del mismo, ubicación geográfica de la Unidad de Producción; superficie aprobada en el financiamiento, superficie sembrada; superficie cosechada; número de semovientes, producción y destino de la misma, entre otros. Así como también, el estado en que se encuentra cada crédito otorgado.

Dicha información, es canalizada a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) vía extranet y gestionada internamente por Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, podrá solicitar información complementaria a la establecida en el presente artículo, bajo la forma y parámetros que éste determine.

Servicios no Financieros y Acompañamiento Integral

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, en lo relativo a los Servicios no Financieros dirigidos al acompañamiento integral en las áreas técnicas, administrativas y legales, a las personas que reciban financiamiento, serán considerados como parte del porcentaje de su cartera agraria.

El porcentaje de la cartera agrícola que se destinará a la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, es el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los desembolsos efectuados durante cada mes, el cual será imputable a los respectivos créditos y por lo tanto, será financiado en los mismos términos y condiciones establecidas para cada operación crediticia. Los recursos se transferirán mensualmente los primeros cinco (5) días de cada mes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de la Empresa Nacional de Proyectos Agrarios, S.A. (ENPA), será el responsable de administrar y prestar los servicios no financieros dirigidos al acompañamiento integral a las personas que reciban financiamiento.

Artículo 14. El monto aportado por las Instituciones Bancarias, conforme al artículo 12 de la presente Resolución será destinado para coadyuvar en el proceso de acompañamiento integral al beneficiario del crédito agrario; la misma se hará al comienzo del ciclo, en su desarrollo y a su cierre, supervisando que se cuente con los insumos necesarios al comienzo del mismo y la comercialización al final.

Régimen para la administración y evaluación de riesgo

Artículo 15. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mantendrá en vigencia un conjunto de regulaciones prudenciales para la constitución de provisión gradual dirigida a la cobertura de riesgo de la cartera de créditos agrícolas, destinada a coadyuvar con la obtención de financiamiento agrícola por parte de los pequeños y medianos productores, campesinos y pescadores que se encuentren comprendidos dentro de la Gran Misión AgroVenezuela.

Artículo 16. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), acordará un régimen gradual de constitución de provisiones para la cobertura de la cartera de créditos agrario con problemas de pago por parte de las Empresas de Propiedad Social y/o en proceso de transferencia de su propiedad al Estado, dicho régimen abarcará un período de tiempo de hasta 10 años. El Estado podrá acordar un régimen de cobertura de garantía para dichas empresas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con la banca universal y la comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada.

Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) emitirá la respectiva disposición legal, fijando los términos y condiciones requeridos para acordar la autorización del régimen gradual estudiando el impacto financiero de cada entidad bancaria.

Definiciones

Artículo 17. A los efectos de la correcta interpretación de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **PRODUCCIÓN AGRARIA PRIMARIA:** Cantidad de productos obtenidos de la actividad agrícola (vegetal, pecuaria, pesquera y acuícola) que son administrados en su estado natural, sin procesamiento.
- b) **SECTOR AGRARIO:** Componente de la economía del país que integra y desarrolla actividades inherentes al aprovechamiento integral de los recursos de origen animal, vegetal, pesquero y acuícola.
- c) **SUBSECTOR VEGETAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola vegetal.
- d) **SUBSECTOR PECUARIO:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola animal.

- e) **SUBSECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos pesqueros y acuícolas.
- f) **SUBSECTOR FORESTAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos forestales.
- g) **RUBROS ESTRATÉGICOS:** Son rubros agrícolas, correspondientes a determinados subsectores, a los cuales les es aplicable de manera prioritaria el financiamiento agrícola, de conformidad con el aparte último del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- h) **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CONEXOS:** Se refiere al conjunto de instalaciones, maquinarias, y/o equipos necesarios para complementar la actividad agrícola primaria, que incluye: sistemas de riego, galpones de almacenamiento, lagunas, potreros, entre otras.
- i) **INVERSIÓN AGROINDUSTRIAL:** Se refiere a las operaciones efectuadas por la agroindustria destinadas al mantenimiento, mejoras, ampliaciones, adquisición de edificaciones, equipos y/o instalaciones, materia prima, entre otros, a lo largo de la cadena de producción a fin de aumentar su capacidad de producción.
- j) **COMERCIALIZACIÓN:** Se refiere a operaciones financieras otorgadas al sector agroindustrial, para la adquisición de materia prima de origen nacional y su transformación en productos de consumo directo humano y/o animal, o productos intermedios.
- k) **FINANCIAMIENTO AGRARIO:** Recurso financiero destinado al desarrollo de la producción agrícola primaria.
- l) **CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA:** Es el monto mínimo de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales públicos y privados del país debe destinar al financiamiento del sector agrario, durante un ejercicio fiscal determinado. Dicho monto corresponde a una porción del promedio entre las carteras de créditos brutas que cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, mantuvieron al cierre de los ejercicios fiscales 2012 y 2013.
- m) **PORCENTAJE MÍNIMO DE CARTERA AGRARIA:** Es el mínimo porcentaje de la cartera bruta que las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial, que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas del país deben destinar mensualmente, de manera obligatoria, al financiamiento del sector agrario.
- n) **CARTERA DE CRÉDITOS AGRARIA MENSUAL:** Es el monto que resulta de la aplicación del porcentaje mínimo de cartera agraria correspondiente a determinado mes, sobre el promedio de cierre de cartera bruta de créditos relativa a los años 2012 y 2013, para cada uno de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas. La cartera agraria mensual es de obligatorio cumplimiento y sus porcentajes son fijados mediante la presente Resolución.
- o) **CARTERA BRUTA DE CRÉDITOS:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad de los préstamos, que mantiene cada una de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas en un ejercicio fiscal determinado.
- p) **COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Comité creado de conformidad con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Agrario, el cual realiza actividades de medición, seguimiento y control de la Cartera de Créditos Agraria. Este Comité funge, además, como asesor en materia de Cartera de Créditos Agraria.
- q) **MEDICIÓN:** Consiste en verificar mensualmente el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido para la Cartera de Créditos Agraria, por parte de las Entidades de la Banca Universal, así como

la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, mediante la presente Resolución.

- r) **OTRAS COLOCACIONES EN EL SECTOR AGRARIO:** Se refieren a las inversiones que realicen las instituciones financieras (las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto públicas como privadas) en Instrumentos de financiamiento, tales como: certificados de depósitos, bonos agrícolas y bonos de prenda, operaciones de reporto de los mismos y certificados ganaderos, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 4º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- s) **BANCO UNIVERSAL:** Son las instituciones que realizan operaciones de Intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación, deberán cumplir con esta norma hasta tanto obtengan la autorización correspondiente para transformarse en banco universal o banco microfinanciero y se le aplicará el régimen vigente de acuerdo a su naturaleza.
- t) **PRESTATARIO:** Persona natural o jurídica que, en calidad de cliente, recibe un crédito o financiamiento agrícola por parte de un banco universal público y privado, con la obligación de realizar inversiones en la producción agraria de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- u) **NUEVO PRESTATARIO:** Se considera nuevo prestatario aquel que a la fecha del otorgamiento del crédito no mantenga relación crediticia con la banca ante la cual formula la solicitud de crédito.

Derogatoria

Artículo 18. Se deroga la Resolución conjunta dictada por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 3283 y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013 de fecha 21 de marzo de 2013 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 de la misma fecha.

Vigencia

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


RODOLFO MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular para
 la Economía, Finanzas y Banca
 Pública


IVAN GIL PINTO
 Ministro del Poder Popular para
 la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CENTRO NACIONAL
 DE COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX)

Providencia N° 008

Caracas, 08 de mayo 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior N° 601, dictado por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 21 de noviembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.116 Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2013, en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, de fecha 19 de febrero de 2014 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.126 Extraordinario de esa misma fecha,

y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 1 y 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario en fecha 31 de julio de 2008,

CONSIDERANDO

Que la actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza, dentro de los parámetros de racionalidad técnica y Jurídica como tarea permanente, velando por la simplificación de los trámites administrativos, a tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en aplicación del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantía de seguridad.

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, según los artículos 1, 4, 5 y 35, la firma del Presidente de esta Institución por medios mecánicos redundará en la ejecución de un trámite eficiente y rápido.

Se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE CENCOEX SEA ESTAMPADA DE FORMA MECANIZADA

Artículo 1.- Se autoriza que la firma del ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485, en su carácter de Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), sea estampada en todas aquellas certificaciones y demás documentos cuya suscripción implique un gran volumen de trabajo, por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

Artículo 2.- La firma a que refiere el artículo anterior podrá ser estampada mediante sello húmedo contentivo de la imagen gráfica de la rúbrica del Presidente de CENCOEX, tomando las previsiones de seguridad y transparencia necesaria, y deberá ser acompañada del sello húmedo del Despacho del Presidente.

Artículo 3.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 PRESIDENTE DEL CENCOEX
 Gaceta Oficial N° 40.305 de fecha 29/11/2013
 Decreto N° 623 de fecha 29/11/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 045-2014

07 MAY 2014

204° y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpresso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer

Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: VERONICA JEANETTE GUEVARA RIVERO, titular de la cédula de identidad N° V- 10.790.635, para ocupar el cargo de Dirección como ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana: VERONICA JEANETTE GUEVARA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.790.635, en su carácter de ADMINISTRADORA DE LA COORDINACIÓN ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana: VERONICA JEANETTE GUEVARA, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana: VERONICA JEANETTE GUEVARA, antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

ALBERTO RAMÓN RONDÓN
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 564 de fecha 08/11/2013
 Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 046-2014

07 MAY 2014

204° y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última

modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1. Ratificar al ciudadano LUÍS EDUARDO GIL FIGUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 15.894.260, en el cargo de Dirección como COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO SUCRE.


Artículo 2. Autorizar al ciudadano: LUÍS EDUARDO GIL FIGUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 15.894.260, en su carácter de COORDINADOR ESTADAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO SUCRE, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano LUÍS EDUARDO GIL FIGUERA, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano LUÍS EDUARDO GIL FIGUERA, antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

ALBERTO RAMÓN RONDÓN
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 564 de fecha 08/11/2013
 Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 023 CARACAS, 07 DE MAYO DE 2014

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GERARDO JOSÉ TERESÉN RIERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.646.306, en el cargo de DIRECTOR (E) DE TALLER PUENTES CAGUA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el Estado Aragua, adscrito al Despacho del Viceministro de Infraestructura y Vialidad.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano GERARDO JOSÉ TERESÉN RIERA titular de la Cédula de Identidad N° V-13.646.306, el manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00038, con sede en Cagua, estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. En ejercicio del presente nombramiento, el ciudadano, GERARDO JOSÉ TERESÉN RIERA como DIRECTOR (E) DE TALLER PUENTES CAGUA del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Aragua, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Taller a su cargo.
2. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
3. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia del Taller a su cargo.
4. Las demás que el viceministro o viceministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, el nombre de quien lo suscribe; la titularidad con que actúa; la fecha; el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al viceministro o viceministra de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido conferidas.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

HAIMAN EL TROUDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC)
CARACAS, 06 DE MAYO DE 2014

204° y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FUNDELEC/001/14

Quien suscribe ALBERTO JOANES URDANETA URDANETA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 4.766.685, en su carácter de Director Ejecutivo (E) de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO

ELÉCTRICO (FUNDELEC) creada mediante Decreto Presidencial N° 2.384, de fecha 18 de junio de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.010, de fecha 21 de julio de 1992 y cuya Acta Constitutiva y Estatutos fueron Protocolizados en fecha 24 de septiembre de 1993, ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal (ahora Distrito Capital), quedando registrados bajo el N° 03, del Tomo 50, Protocolo 1°, realizada su última modificación estatutaria en fecha 30 de abril de 2013, Registrada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, quedando anotado bajo el N° 1, Folio 1, Tomo 14, Protocolo de Transcripción del presente año, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.177, de fecha 29 de mayo de 2013, designación que consta en Resolución N° 028, de fecha 18 de Marzo de 2014, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.374, de fecha 18 de Marzo de 2014, actuando de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y del artículo 15 de su Reglamento y de acuerdo a los literales "a" y "e" del artículo 11 de los Estatutos Sociales de la FUNDELEC y para dar cumplimiento a la Reunión de Junta Directiva N° 197, Decisión N° 197-01, de fecha 05 de mayo de 2014, procede a la modificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC); en cuanto a los integrantes de las diferentes áreas, por lo que se decide:

Artículo 1. Se procede a la publicación de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC), encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, en estricto cumplimiento de los preceptos consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulan la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, el Área Técnica y el Área Económico Financiera, respectivamente; un (01) Secretario y su respectivo Suplente, éste último con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (FUNDELEC); está integrada de la siguiente forma: por el Área Jurídica, el ciudadano LUIS HARRIS, titular de la cédula de identidad N° V- 6.266.488, Miembro Principal y la ciudadana MARINETT BARRIOS titular de la cédula de identidad N° V- 12.832.535, Miembro Suplente; por el Área Técnica, el ciudadano GERMAN SPINETTI, titular de la cédula de identidad N° V- 1.849.473, Miembro Principal y el ciudadano JORGE HERRERA titular de la cédula de identidad N° V- 5.441.281 Miembro Suplente; por el Área Económico Financiera, la ciudadana DUNIA DURAND, titular de la cédula de identidad N° V- 11.204.917 Miembro Principal y el ciudadano ORLANDO LOPEZ titular de la cédula de identidad N° V- 12.399.746, Miembro Suplente; y como Secretario de la Comisión, el ciudadano DAVID SEQUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.664.441 y la ciudadana GISELA ARMADA titular de la cédula de identidad N° V- 6.552.915 su respectiva Suplente.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos, tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

DIRECTOR EJECUTIVO (E)
ALBERTO JOANES URDANETA URDANETA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0014/2014

Años 204° y 155°

Caracas, 05 de mayo de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano VÍCTOR CLARK BOSCAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 9 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de fecha 9 de enero del 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 62 y 77 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.817 de fecha 09 de diciembre de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designa a la ciudadana ERIKA JOHANA MATOS VIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-16.659.491, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, en consecuencia lo

corresponden las atribuciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

ARTÍCULO 2. Se deja sin efecto la Resolución N° MPPJ /0009/2011 de fecha 9 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 06 de mayo de 2014.

Comuníquese y publíquese,

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Ministro del Poder Popular para la Juventud
Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° MPPJ-0016/2014**

AÑOS 204° Y 155°

Caracas, 7 de mayo de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, a los fines de atender los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requiera este órgano ministerial.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes quienes son de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quedando conformada de la siguiente manera:

	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Económica-Financiera	Vanessa Cella Velásquez C.I. V-15.183.470	Glode Cristina Pérez Sinfonte C.I. V-5.418.230
Técnica	José Ramón Martínez Rodríguez C.I. V-16.144.032	Margarita Zulay Guerra La Rosa C.I. V-4.952.287
Jurídica	José Gregorio Rodríguez Bautista C.I. V-6.670.409	Birmani Arvani Contreras Marín C.I. V-13.202.088

Artículo 3. Se designa al ciudadano **Engelberth Jose Malavé Mendoza**, titular de la cédula de identidad N° V-16.029.885 como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz, más no a voto y como Secretario Suplente al ciudadano **Sergio Luis Quintero**, titular de la cédula de identidad N° V-16.019.652. La secretaría tendrá las siguientes funciones:


- a) Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos correspondientes y elaborar la agenda y entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión.
- b) Levantar las Actas de la Comisión de Contrataciones, así como las actas de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad de ofertas.
- c) Solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de selección contratistas.
- d) Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
- e) Recibir las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas y presentarlas a la Comisión.
- f) Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones a excepción del otorgamiento y notificación de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
- g) Suscribir invitaciones a participar en Concurso Cerrado.
- h) Solicitar cotizaciones para la Consulta de Precios.
- i) Certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Comisión de Contrataciones, así como las copias de los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
- j) Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos.
- k) Instar a la unidad contratante a que haga el seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere el proceso de selección.
- l) Presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones un informe general de todos los actos que suscriba con fundamento en la presente Resolución.

Artículo 4. La Unidad de Auditoría Interna de éste Ministerio podrá designar un representante para que actúe en calidad de observador, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, así como también designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios según se trate.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Juventud debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y la normativa que regula la materia.

Artículo 7. Se deja sin efecto la Resolución N° MPPJ-0050/2013 de fecha 31 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 9 de agosto de 2013.

Comuníquese y Rublíquese,

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Ministro del Poder Popular para la Juventud
Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
 INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
 PRESIDENCIA
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0008/2014

AÑOS 204° Y 155°

Caracas, 7 de mayo de 2014

El ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y a su vez Presidente en calidad de encargado del dicho ente, designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.338 de fecha 17 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 58 numerales 11 y 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, a los fines de atender los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requiera este ente.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes quienes son de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quedando conformada de la siguiente manera:

	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Económica-Financiera	Vanessa Cella Velásquez C.I. V-15.183.470	Glode Cristina Pérez Sinfonté C.I. V-5.418.230
Técnica	José Ramón Martínez Rodríguez C.I. V-15.144.032	Margarita Zulay Guerra La Rosa C.I. V-4.952.287
Jurídica	José Gregorio Rodríguez Bautista C.I. V-6.870.409	Birman Arvani Contreras Marín C.I. V-13.202.088

Artículo 3. Se designa al ciudadano **Engelberth Jose Malavé Mendoza**, titular de la cédula de identidad N° V-16.029.885 como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz, más no a voto y como Secretario Suplente al ciudadano **Sergio Luis Quintero**, titular de la cédula de identidad N° V-16.019.652. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos correspondientes y elaborar la agenda y entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión.
- Levantar las Actas de la Comisión de Contrataciones, así como las actas de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad de ofertas.

- Solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de selección contratistas.
- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
- Recibir las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas y presentarlas a la Comisión.
- Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones a excepción del otorgamiento y notificación de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
- Suscribir invitaciones a participar en Concurso Cerrado.
- Solicitar cotizaciones para la Consulta de Precios.
- Certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Comisión de Contrataciones, así como las copias de los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.
- Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos.
- Instar a la unidad contratante a que haga el seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere el proceso de selección.
- Presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones un informe general de todos los actos que suscriba con fundamento en la presente Resolución.

Artículo 4. La Unidad de Auditoría Interna del Instituto podrá designar un representante para que actúe en calidad de observador, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, así como también designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios según se trate.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Juventud debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y la normativa que regula la materia.

Artículo 7. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE-0036/2013 de fecha 30 de agosto de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.244 de fecha 5 de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
 Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16/01/2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.338 de fecha 17 de enero de 2014.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0030

Caracas, 08 de mayo de 2014
204° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de Identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARINELLYS ELADIA FIGUEROA ALTUVE**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.188.251, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Directora de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0033

Caracas, 23 de abril de 2014
203° y 155°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOSMAR RAMÓN TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.148.266, como Jefe de División del Área de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0048

Caracas, 23 de abril de 2014
203° y 155°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **CARINA FRANZONI CHIRINOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.411.586, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de División del Área de Diseño y Construcción de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0050

Caracas, 08 de mayo de 2014
204° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **HÉCTOR IVÁN DEPABLOS TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.046.574, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefe de la División de Desarrollo de la Dirección de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ALCALDÍA DE CARVAJAL

DESPACHO
DEL
ALCALDE



Calle Bolívar Oeste, c/c Av. Los Negros, C.C. Berlín. Tlf: (0281) 555 91 30. email: alcaldiadecarvajal@gmail.com. G-20000225-5

RESOLUCION N° 013-2009

El Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui, **FRANKLYN GUILLEN**, en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 54 numeral 5 y artículos 88, numerales 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 38.207 de 8 de junio del 2.005 de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde, es quien ejerce la gestión y función pública del Municipio y que esta facultado por la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, como Máxima Autoridad Administrativa del Personal de esta Alcaldía.



CONSIDERANDO

La constancia y certificación de incapacidad permanente presentada por la Ciudadana **CARMEN TEODORA CANACHE DE CHAHAL**, mayor de edad, venezolana, casada, de 70 años de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.170704, y de este domicilio; quien ocupa actualmente el cargo de Recaudadora de Impuestos en la Alcaldía del Municipio Carvajal, desde 22 de abril del 1996, hasta los actuales momentos, devengando un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES FUERTES CON QUINCE CENTIMOS (Bf. 879,15)**.

CONSIDERANDO

Que la Sindico Procurador Municipal del Municipio Carvajal, Abg. Milena Armas Monagas, previo análisis de los documentos probatorios presentados por el Ciudadano **CARMEN TEODORA CANACHE DE CHAHAL**, concluyo que se ajustaba a derecho por cuanto reúne los requisitos de Ley para hacerse acreedor del beneficio de Jubilación Especial.



CONSIDERANDO

Que la Ciudadana **CARMEN TEODORA CANACHE DE CHAHAL**, tiene 22 años y 11 meses al servicio de la Administración Pública según se evidencia en constancia de trabajo presentada, emitida por los Directores de Recursos Humanos donde presto sus servicios.

CONSIDERANDO

Que la Ciudadana **CARMEN TEODORA CANACHE DE CHAHAL**, nació el 09 de noviembre del 1938, por lo que tiene setenta (70) años de edad cumplidos, según se evidencia en la

partida de nacimiento emitida por la Directora del Registro Civil del Municipio Carvajal, del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social vitalicio, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual ésta Alcaldía está dispuesta a garantizar, brindando así seguridad social a todos sus trabajadores.



RESUELVE

PRIMERO: Se otorga la Jubilación Especial a la Ciudadana CARMEN TEODORA CANACHE DE CHAHAL, titular de la cédula de identidad N° V-1.170.704, a partir del 30 de Junio del 2009 por un monto de CUATROCIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES FUERTES CON VEINTIUN CENTIMOS (Bf. 419,21) equivalente al 57.50% del Sueldo Base, de acuerdo al Artículo 9 Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

SEGUNDO: Que una vez entrada en vigencia la presente resolución, el beneficiario concluye sus funciones en esta Institución y tendrá derecho a recibir todas las bonificaciones de fin de año y los aumentos inherente al cargo que ocupaba para el momento de otorgarse el presente beneficio.



TERCERO: Notificar al interesado de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui, en la Población de Valle Guanape a los 07 días del mes de Agosto del 2.009.

CUMPLASE


FRANKLIN GUILLÉN
ALCALDE DE MUNICIPIO CARVAJAL



DESPACHO
DEL
ALCALDE



Calle Bolívar Oeste, c/c Av. Los Negros, C.C. Berlín. Tlf: (0281) 555 91 30. email: alcaldiadecarvajal@gmail.com. G-20000225-5

RESOLUCIÓN N° 014-2009

El Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui, **FRANKLYN GUILLEN**, en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 54 numeral 5 y artículos 88, numerales 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 38.207 de 8 de junio del 2.005 de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde, es quien ejerce la gestión y función pública del Municipio y que esta Facultado por la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, como Máxima Autoridad Administrativa del Personal de esta Alcaldía.

CONSIDERANDO

La constancia y certificación de incapacidad permanente presentada por la Ciudadana **PETRA MARGARITA PARIÁ CAMERO**, mayor de edad, venezolana, soltera, de 58 años de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-1.196.833**, y de este domicilio; y el cual presta sus servicios como Secretaria en la Alcaldía del Municipio Carvajal, desde 25 de marzo del 1996, hasta los actuales momentos, devengando un sueldo mensual de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON QUINCE CENTIMOS (Bf. 879,15)**

CONSIDERANDO

Que la Sindico Procurador Municipal del Municipio Carvajal, Abg. Milena Armas Monagas, previo análisis de los documentos probatorios presentados por la Ciudadana **PETRA MARGARITA PARIÁ CAMERO** concluyo que se ajustaba a derecho por cuanto reúne los requisitos de Ley para hacerse acreedora del beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **PETRA MARGARITA PARIÁ CAMERO**, tiene 22 años y 10 meses al servicio de la Administración Pública según se evidencia en constancia de trabajo presentada, emitida por los Directores de Recursos Humanos donde presto sus servicios.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **PETRA MARGARITA PARIÁ CAMERO**, nació el 18 de enero del 1951 por lo que tienen 58 años de edad cumplidos, según se evidencia en la Partida de Nacimiento emitida por la Directora de Registro Civil del Municipio Carvajal, del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social vitalicio, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual ésta Alcaldía está dispuesta a garantizar, brindando así seguridad social a todos sus trabajadores.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana **PETRA MARGARITA PARIÁ CAMERO**, Cedula de identidad N° V- 1.196.833, a partir del 30 de Junio del 2009, por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (Bf. 425,93)** equivalente al 57,5% del Sueldo Base, de acuerdo al Artículo 9 Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

SEGUNDO: Que una vez entrada en vigencia la presente resolución, la beneficiaria concluye sus funciones en esta Institución y tendrá derecho a recibir todas las bonificaciones de fin de año y los aumentos inherente al cargo que ocupaba para el momento de otorgarse el presente beneficio.

TERCERO: Notificar al interesado de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Carvajal del Estado Anzoátegui, en la Población de Valle Guanape a los 07 días del mes de Agosto del 2.009.

CUMPLASE


FRANKLYN GUILLEN
ALCALDE DE MUNICIPIO CARVAJAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VII Número 40.407
Caracas, jueves 8 de mayo de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**